

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 18 de abril de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 25 de abril de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada **FANNY GUERRERO PEREZ guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 02 de abril de 2023 (A.007pg3- en armonía con A.012.pg5). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 11 de abril de 2023¹; y términos para pagar o excepcionar inician al día siguiente.

Armenia, Quindío, 26 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00116-00

De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrán en cuenta las evidencias allegadas por la parte demandante (A.012.pg3 y 5) frente a la obtención del canal digital de notificación de la parte pasiva (fguerrero@uniquindio.edu.co); dirección en la cual se surtió en primera medida la notificación personal con dicho extremo procesal **(A.007)**.

En armonía con lo anterior, y por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la segunda notificación personal surtida con el extremo demandado, visible a orden 012.pg11 y ss.

Ahora bien, este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

¹ Días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de abril de 2023, inhábiles (Semana Santa)

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la evidencia allegada por la parte demandante, respecto de la obtención del canal de notificación de la parte pasiva (fquerrero@uniquindio.edu.co).

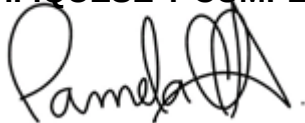
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$510.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado Nro.147 del 28 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c049f8b3fd02d75a11ea59e980fc560e13dc57daa9cf78c2dbaadf491ec10f51**
Documento generado en 28/09/2023 08:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>